



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesora: Lcda. Taina E. Matos Santos

1 de diciembre de 2005

Consulta Núm. 15407

Nos referimos a su consulta del 9 de noviembre de 2005 el cual lee como sigue:

"Mi nombre es María Torres Ortiz, empleada de mantenimiento de una compañía privada la cual tiene contratos con edificios federales, en los cuales yo trabajo, pero no soy empleada federal, soy empleada de gente Group, una compañía americana de Estados Unidos, con oficinas en el edificio federal en la chardón de Hato Rey, con teléfono #787-765-2499, ellos son los que nos pagan.

El tribunal de Bayamón me cito para comparecer como jurado el día 26 de septiembre de 2005 a las 8:30 am, ese día yo trabajaba de 5:30 am-2:00 pm en el edificio federal, no se nos dijo que volvieramos al trabajo si salíamos temprano (fuimos dos empleados citados ese día y tenemos el mismo problema), de echo ellos nos sustituyeron ese día con otros empleados. Yo solo estuve 1 ½ hora porque faltaron muchas personas y no podían escoger, cuando cobre me pagaron el día completo pero por "funeral" n o por servicios de jurado, en el otro cheque de cobro nos los descontaron, pensando que sé que solo me tienen que pagar el tiempo que estuve allí espere el tercer cheque y tampoco me pagaron la hora y media, ni a mi compañero de trabajo.

Tengo entendido que mi nombre puede volver a salir elegido y deseo saber que debo de hacer, porque si no me pagaron una hora y media, menos me van a pagar un día o varios días que este allí si me vuelven a llamar. Que debo de hacer? ya he hablado con la secretaria de la compañía, pero no esta en sus manos resolverlo, ella les escribio una carta y según tengo entendido no ha recibido contestación.

Nos solicita que comentemos sobre la Ley Núm. 281 de 27 de septiembre de 2003, conocida como licencia de jurado. Sus preguntas se refieren a lo derechos de los empleados al amparo de esta ley.

El derecho a la licencia por jurado surge de la Ley Núm. 281 de 27 de septiembre de 2003, Dicha Ley dispone la forma en que ha de compensarse el período de licencia para el servicio de jurado. El tercer párrafo del Artículo 11 dispone:

“Toda persona empleada por un patrono privado, que hubiere sido citada para servir como jurado en un tribunal, tendrá derecho a disfrutar de una licencia con paga de su patrono hasta un máximo de quince (15) días laborables, y aquella compensación, por comparecencia diaria dispuesta en este Artículo y que se fije mediante reglamento. Si por necesidad de su servicio como jurado fuere necesario que dicha persona compareciere al tribunal por un periodo mayor al anteriormente dispuesto, la persona empleada tendrá el derecho de cargar el tiempo que se ausente para actuar como tal, a su licencia regular de vacaciones, o a recibir la compensación, por día de comparecencia, dispuesta por la reglamentación que se apruebe a esos fines. Lo dispuesto en este inciso en nada afectará los derechos del empleados o empleada adquiridos mediante negociación colectiva a estos efectos.”(Énfasis nuestro)

El empleado llamado a servir como jurado tendrá derecho a recibir una licencia con paga de quince días de su patrono. De extenderse su necesidad de comparecer un periodo mayor al periodo anteriormente dispuesto la persona tendrá derecho de cargar el tiempo que se ausente a su licencia regular de vacaciones y no a su licencia por enfermedad ni de funeral.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo